



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXXI Alcance al Periódico Oficial de fecha 4 de Noviembre de 2008 Núm. 45

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Que establece las bases para los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales, se conduzcan con imparcialidad durante el Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 9 de noviembre del 2008.

Págs. 1 - 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSÓRIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Estado de Hidalgo, como integrante de la Federación, es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ésta, como Ley Suprema, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen integran el orden jurídico del Estado de Hidalgo, atento a lo que establece los Artículos 1º y 2º de la Constitución Local.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los Poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental.

La renovación de los Ayuntamientos, se realizan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Los partidos políticos tienen como objeto promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Municipal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- II.- Que la organización de las Elecciones es una función del Estado, la cual realiza a través de un Organismo Público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

La democracia exige perfeccionar los principios y reglas del Proceso Electoral, por lo que se han establecido principios rectores del Proceso Electoral a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, atento a lo que establece el primer párrafo de la fracción V del Artículo 41. Inmersas en esta espiral de evoluciones a nivel Federal, el Estado de Hidalgo no ha sido ajeno a los avances logrados por la transición democrática, por lo que ha adecuado su normatividad electoral a la Constitución General de la República, con el objeto de garantizar elecciones limpias, transparentes y confiables, en las que los ciudadanos puedan participar con libertad absoluta y los actores políticos puedan competir en igualdad de condiciones.

- III.- Que el Estado de Hidalgo, se ha caracterizado por estar a la vanguardia con los lineamientos constitucionales que norman la vida social, económica y política del País, por lo que en cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral, relativos a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad en los Procesos Electorales, atento a la fracción III del Artículo 24 de la Constitución del Estado, principios que se plasman en el Artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo. Ésta disposición obliga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a vigilar la exacta observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades electorales, atento a las fracciones I y IX del Artículo 71 de la Constitución Local.

- IV.- Que en este tenor de ideas, y con el objeto de dar seguridad jurídica al Proceso Electoral, cuya Jornada Electoral es el 9 de noviembre del año en curso, y con el fin de respetar los principios rectores arriba señalados, características del voto, y que no se vean quebrantados por personas que intervienen en la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral o que simplemente quieran impedir que la democracia se vea reflejada durante el Proceso Electoral, impidiendo esto, el imperio de la democracia por medio del sufragio se verá favorecida.

- V.- Que el Capítulo III denominado de los "Delitos Electorales Cometidos por Funcionarios Públicos", del Código Penal para el Estado de Hidalgo, señala en el Artículo 357 que se impondrá prisión de tres meses a cinco años a juicio del Juez y destitución del cargo o empleo, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por cinco años, al servidor público que:

- a).- Abuse de sus funciones directamente o por instrucciones dadas a personas bajo su dependencia jerárquica obtenga de los electores sufragios a favor de una candidatura determinada o los induzca a la abstención;
- b).- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión de sufragio a favor de un partido político o candidato; y
- c).- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo, tales como; vehículos, inmuebles, equipos y servicios, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos, o proporcione ese apoyo con sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a las labores de éstos para que lo presten al servicio de un partido político o candidato, entre otros delitos.

Que la neutralidad Gubernamental constituye un principio básico de los Procesos Electorales, que pretende asegurar que las Autoridades no favorezcan a los Candidatos Oficiales, dada la gran cantidad de recursos de que dispone el Gobierno. En ese sentido, el Gobierno del Estado se convierte en garante de la función preventiva y de fomento a

la imparcialidad en los Procesos Electorales, atento a las fracciones I y IX del Artículo 71 de la Constitución Local.

- VI.- Que aunado a lo anterior todos y cada uno de los funcionarios públicos que señala el Artículo 149 de la Constitución Local y en especial los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión durante las campañas, en virtud que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado en los medios de comunicación; pueden romper con el ejercicio de dichas libertades, los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así, las reglas que se expidieron constituyen una herramienta primordial en el fortalecimiento de la libertad y la efectividad del sufragio, constituyendo la medida más clara que el Estado de Hidalgo ha adoptado para contribuir a la neutralidad de los servidores públicos en el Proceso Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR LOS AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

PRIMERO.- Los Funcionarios Federales, Estatales, Municipales durante las Campañas Electorales correspondientes al Proceso Electoral, así como de la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, deben abstenerse de:

- I.- Realizar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o sus candidatos;
- II.- Asistir en horas hábiles de trabajo a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista o de campaña de los candidatos a cargos de elección popular local;
- III.- Condicionar obras o recursos de Programas Gubernamentales a cambio de la promesa de apoyar o votar a favor o en contra de determinado partido político, coalición o candidato;
- IV.- Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto; y
- V.- Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos o cargos de elección popular en el Proceso Electoral para elegir Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político; coalición o su candidato.

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales, deberán sujetarse a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de Hidalgo y Ley Electoral para el Estado de Hidalgo y demás normas legales.

TERCERO.- El incumplimiento al presente Acuerdo por parte de los funcionarios señalados, o cuando alguna de éstos induzcan a los servidores públicos a violentarlas, serán sancionados de acuerdo a la norma penal, independientemente de las señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

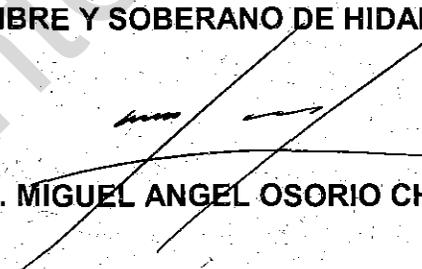
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, de las Delegaciones del Poder Ejecutivo Federal para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los demás medios de comunicación que se estime pertinentes.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
